

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000073 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control al permiso de vertimientos líquidos y evaluación de documentos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, ubicada al lado del Gimnasio Los Corales sobre la Vía a Pradomar, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 20 de marzo de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000516 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Oficio radicado No. 09235 del 30 de noviembre de 2009	La Universidad Nacional Abierta y a Distancia solicita concepto ambiental sobre el área a intervenir para la construcción de su sede en el Municipio de Puerto Colombia.
Oficio enviado No. 0513 del 4 de febrero de 2010	La Corporación aclara que en el área del proyecto propuesta en el oficio radicado No. 09235 del 30 de noviembre de 2009, no existen incompatibilidades con la zonificación ambiental.
Resolución 0283 del 14 de mayo de 2010	Se impone a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 para las actividades de construcción de la sede.
Oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011	La Universidad Nacional Abierta y a Distancia solicitó el Permiso de Vertimientos Líquidos presentando soportes documentales.
Auto 01277 del 21 de diciembre de 2011 (Notificación: Edicto 0444 del 2012).	Se admite la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos realizada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia se encuentra en construcción. Los trabajos civiles están siendo adelantados por la empresa contratista EBISU S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se verificó que la sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en construcción. Al respecto, se explicó que la empresa EBISU S.A.S. adelanta los trabajos civiles respectivos, por lo que no hay generación de aguas residuales.

La revisión documental de lo presentado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia en la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos (oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011) se indica que el vertimiento final se realizaría mediante un sistema de infiltración. No obstante, en la visita de inspección técnica se verificó la existencia de un punto fijo de descarga de dichos efluentes líquidos hacia un arroyo seco próximo.

Además, la documentación entregada por la institución de educación superior sólo se limita a las memorias técnicas de la futura planta de tratamiento, el Formulario Único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos y Certificado de Uso del Suelo.

Finalmente se señaló que las aguas residuales a generarse en la sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, una vez entre en operación, estarían asociadas a 19 sanitarios y 23 lavamanos respectivamente. Sumado a ello, se instalaron 4 puntos para las descargas de los futuros laboratorios a instalarse en la sede. Estas últimas descargas no fueron analizadas en la documentación técnica presentada por el oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

CONCLUSIONES.

La sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia ubicada en el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en construcción. Las labores civiles asociadas son adelantadas por la empresa EBISU S.A.S. Lo expuesto implica que no hay generación de aguas residuales.

La documentación técnica aportada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia mediante el oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011 establece que el vertimiento final se realizaría mediante un sistema de infiltración. Sin embargo, se verificó la existencia de un punto fijo de descarga de dichos efluentes líquidos hacia un arroyo seco próximo.

Asimismo, en el oficio de la referencia solo se adjuntaron memorias técnicas de la futura

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 0 0 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

planta de tratamiento, Formulario Único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos y Certificado de Uso del Suelo, evidenciándose la falta de los demás documentos descritos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

El vertimiento a generarse en la sede de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia estaría asociado a la instalación de 19 sanitarios y 23 lavamanos respectivamente. Además, se instalaron 4 puntos para las descargas de los futuros laboratorios a instalarse en la sede, los cuales no fueron analizados en la documentación técnica presentada por el oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011.

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 0 0 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 31 establece que, *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que en el artículo 42 ibídem, se establecen como requisitos del permiso de vertimiento, los siguientes:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

AUTO NO. 00 0 00 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

Que el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se encuentra establecido en el artículo 44 del Decreto en mención, de la siguiente manera: “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, establece cuáles son los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

¹ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

AUTO NO. 00 0 00 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 0 0 0 7 3 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, UBICADA EN PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000516 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, ya que la documentación técnica aportada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia mediante el oficio radicado No. 010238 del 8 de noviembre de 2011 establece que el vertimiento final se realizaría mediante un sistema de infiltración. Sin embargo, se verificó la existencia de un punto fijo de descarga de dichos efluentes líquidos hacia un arroyo seco próximo en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, identificada con NIT: 860.512.780-4, Representada Legalmente por el Rector Jaime Alberto Leal Afanador, dirección de notificación: Calle 14 Sur No. 14 – 23, Bogotá–Cundinamarca., dirección del proyecto: Vía a Pradomar Km 11 Banda Sur Sentido Barranquilla – Puerto Colombia, Puerto Colombia – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con la siguiente obligación ambiental:

1. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, actualizar y presentar la documentación requerida por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y el Formulario Único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000516 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

07 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL